



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04379.6.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 13 de mayo de 2019 Solicitud de Arbitraje y dictada el 2 de octubre de 2019 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el retraso padecido en el traslado del servicio fijo por cambio de domicilio, teniendo que gastar en un servicio prepago y el cargo de 114 € facturado. Solicita una explicación del retraso, la devolución de la diferencia del coste de llamadas realizadas en la línea prepago y la anulación de cualquier posible penalización.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que, el traslado de domicilio exige una instalación en el nuevo domicilio, por lo que se considera un alta nueva, siendo el **plazo** máximo establecido de 90 días. Que el reclamante portó todas sus líneas en abril de 2019, no pudiéndose finalizar el traslado solicitado. Que no constándole línea de prepago alguna, ello no obstante ha procedido al abono de 33,73 € en concepto de ajuste de las cuotas facturadas en abril y mayo de 2019.

Celebrándose la audiencia escrita el 5 de noviembre de 2019, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO.

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este árbitro acuerda desestimar la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, equiparándose el traslado de domicilio de un servicio fijo de telecomunicaciones a un alta nueva; de conformidad con la cláusula 4 relativa al Inicio de los Servicios, de las Condiciones Generales del Contrato suscrito con #####, no se detecta vulneración alguna de los derechos del consumidor en cuanto al **plazo** de ejecución del traslado que finalmente, como consecuencia de la portabilidad llevada a cabo por el reclamante, no ha podido llevarse a cabo en su totalidad, siendo correcta la facturación emitida.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este LAUDO, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente LAUDO, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el LAUDO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al órgano arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este LAUDO sólo podrá ser anulado ante el tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.